

FOLLETO INFORMATIVO

A&G ARIS RENOVABLES SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA

Enero de 2023

Este folleto (el "Folleto") contiene la información necesaria para que el inversor pueda emitir un juicio fundamentado sobre la oportunidad de inversión que se propone y estará disponible para los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante lo anterior, la información contenida en este Folleto puede modificarse en el futuro.

Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y al Depositario, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	LA SOCIEDAD	3
<i>I.</i>	<i>Datos generales</i>	3
<i>II.</i>	<i>Régimen legal y normativa aplicable</i>	6
<i>III.</i>	<i>Las Acciones de la Sociedad</i>	8
<i>IV.</i>	<i>Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones</i>	10
<i>V.</i>	<i>Régimen de creación y venta de Acciones</i>	12
<i>VI.</i>	<i>Procedimientos y criterios de valoración</i>	13
<i>VII.</i>	<i>Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso</i>	13
CAPÍTULO 2	POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS	14
<i>I.</i>	<i>Política de Inversión de la Sociedad</i>	14
<i>II.</i>	<i>Estrategia de Inversión de la Sociedad</i>	15
<i>III.</i>	<i>Financiación ajena de la Sociedad</i>	15
<i>IV.</i>	<i>Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera</i>	15
<i>V.</i>	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	15
<i>VI.</i>	<i>Reinversiones</i>	16
<i>VII.</i>	<i>Información para los Inversores</i>	16
<i>VIII.</i>	<i>Riesgos</i>	16
CAPÍTULO 3	HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
<i>I.</i>	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	18
<i>II.</i>	<i>Gastos de la Sociedad</i>	19
CAPÍTULO 4	RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	21

A&G ARIS RENOVABLES SCR, S.A. (la “Sociedad”)

CAPÍTULO 1 LA SOCIEDAD

I. Datos generales

1. Nombre, domicilio y objeto social de la Sociedad

La Sociedad se denomina A&G ARIS RENOVABLES SCR, S.A.U, su domicilio está situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España), y está inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) de entidades de capital-riesgo bajo el número 328.

El objeto social de la Sociedad es el que consta en sus estatutos sociales (los “Estatutos”), los cuales, junto con la escritura de constitución de la Sociedad se adjuntan a este Folleto como **Anexo I**.

2. Órganos sociales y La Sociedad Gestora. Igualdad de trato

La Sociedad está gobernada por su junta general de accionistas (la “Junta”) y su administración y representación corresponde a un consejo de administración (el “Consejo”), conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión de los activos de la Sociedad se ha delegado conforme al artículo 29 LECR y corresponde a la entidad A&G Luxembourg AM, S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo, número de identificación fiscal español N-0183969-E, y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203 (la “Sociedad Gestora”). La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Seguimiento del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*), y habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, prevista en la LECR.

No se tiene constancia de ningún conflicto de interés a que pueda dar lugar tal delegación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Por otro lado, la Sociedad Gestora garantiza y otorgará a los Inversores un tratamiento equitativo, conforme a este Folleto, los Estatutos y a las clases y número de Acciones que se suscriban. Ningún Inversor tendrá un trato preferente sobre los demás.

3. Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la SCR.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la SCR según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y, al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por mayoría de dos (2) votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, y en especial, de AIGA Advisory S.L, quien contará con su propio comité para el análisis y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

4. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad como órgano de supervisión de la misma, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se establece más adelante).

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento.

En el caso de que la Sociedad hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de mayor importe considerando ambos Vehículos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión; (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para la SCR; o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

Serán funciones del Comité de Supervisión: (i) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la SCR; (ii) aprobar la prórroga de la duración de la SCR, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; (iii) autorizar, previa propuesta de la Sociedad Gestora, la prórroga del Período de Inversión por un plazo adicional de un (1) año; (iv) una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por la SCR de Nuevas Inversiones; y (v) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

5. Entidad depositaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), la Sociedad Gestora ha designado a CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A-28.027.274, como entidad depositaria para la Sociedad (la "**Entidad Depositaria**").

Las funciones de la Entidad Depositaria y las obligaciones a las que queda sometida son las contempladas en la LECR y su normativa de desarrollo; en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, la Entidad Depositaria no ha delegado las funciones de custodia.

6. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la LECR y en el artículo 22 de los Estatutos, se ha nombrado a la entidad "**PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**", con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª, como auditor de la Sociedad por un periodo inicial de tres (3) años a contar desde la fecha en que se inicie el primer período a auditar, esto es, para los ejercicios que finalicen el 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022. Dicha entidad deberá auditar las cuentas anuales de la Sociedad en la forma establecida por la ley.

Dicho nombramiento se ha hecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los auditores.

7. Promotor

El Promotor de la Sociedad será la sociedad Asesores y Gestores Financieros, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, y NIF A-78.540.119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162.

8. Mecanismos para cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se integra en el grupo consolidado A&G y se beneficia de la cobertura de una póliza de seguros que el grupo A&G ha contratado, y renueva anualmente, con cobertura de toda su actividad, incluida la actividad desarrollada por la Sociedad Gestora en Luxemburgo. Esta póliza tiene una franquicia de 90.000 €, con un límite de 4.500.000 €.

9. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

Se ha previsto que la Sociedad pueda obtener financiación “puente” de entidades de crédito españolas o extranjeras de reconocida solvencia. A esta fecha no existen intermediarios financieros que estén prestando servicios a la Sociedad ni por lo tanto, acuerdos con los mismos.

10. Proveedores de Servicios

Los principales proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora son:

Depositario: CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con domicilio social en Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A-28.027.274;

Asesor jurídico: DLA Piper Spain, S.L, sociedad limitada inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17.920, folio 162, hoja M-309.428, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 35, 28046 Madrid y CIF: B-83.386.029; y

Auditor: El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259, B, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y N.I.F.: B79031290 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.805, Folio 223, Sección 8ª, Hoja número M-63.988, inscripción 91ª.

11. Divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del Artículo 69 LECR

La Sociedad Gestora informará en el informe anual a los Inversores de la información prevista en los apartados 1 y 3 del Artículo 69 LECR, en caso de ser de aplicación.

12. Rentabilidad histórica

Al ser la Sociedad de nueva y reciente creación, no hay información disponible sobre su rentabilidad histórica.

13. Otra información a disposición de los Inversores

Respecto a la información a que se refiere al Artículo 68.3 LECR, se deja constancia de que dada la reciente y nueva constitución de la Sociedad: (i) no hay Inversores ni informe anual en este momento; (ii) el valor liquidativo y precio de mercado se corresponde con su capital social en el momento de su constitución; y (iii) el acuerdo de la delegación de la gestión se encuentra en la escritura de constitución de la Sociedad, la cual se halla adjunta a este Folleto como Anexo.

II. Régimen legal y normativa aplicable

1. Régimen legal e interpretación

La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos, la LECR y las disposiciones que la desarrollan o pueden desarrollar en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad.

A los efectos de este Folleto, los términos definidos (con la primera letra en mayúscula) tendrán el significado que se les atribuye en este Folleto y en particular, en el **Anexo II**.

2. Ley aplicable y jurisdicción. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad esté establecida.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los

Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley común española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de los compromisos de Inversión, de este Folleto o de los Estatutos, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales de la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de la ciudad de Madrid (España).

3. Consecuencias de invertir en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que su participación en la Sociedad implica riesgos significativos y debe considerar si una inversión es apropiada para su perfil como inversor. Antes de la suscripción del Compromiso de Inversión pertinente en la Sociedad, el Acuerdo de Suscripción, los Inversores deben aceptar y comprender los factores de riesgo enumerados en el apartado VIII del capítulo 2 de este Folleto.

4. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de Inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de Inversión suscritos con la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de Inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en entidades ya adquiridas por cualquier Vehículo Paralelo a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones o participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales en los Vehículos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que: (i) la Sociedad Gestora y el Promotor han constituido previamente a este Folleto un Vehículo Paralelo consistente en un fondo de capital riesgo denominado "A&G Renewables Iberian Solar I, F.C.R." (el "**Fondo**"); (ii) se prevé que la Sociedad y el Fondo suscriban un acuerdo de co-inversión próximamente (el "**Contrato de Co-Inversión**"); (iii) las inversiones paralelas y su régimen contractual y jurídico, así como las inversiones pre-existentes (en su caso) ya efectuadas por el Fondo y la participación en las mismas por la Sociedad, así como los mecanismos de compensación (en su caso) por la Sociedad al Fondo, estarán previstas en el propio Contrato de Co-Inversión; y (iv) todos los Inversores reconocen y aceptan que es posible que tengan que pagar a la Sociedad la Prima de Compensación y que la Sociedad, a su vez, podrá estar obligada a pagar una prima de equalización (la "**Prima de Ecuilización**") a efectos de compensar al Fondo por las inversiones previas que el Fondo haya realizado (en su caso) antes de la Fecha de firma del Contrato de Co-Inversión y en las que la Sociedad participe posteriormente, todo ello conforme al Contrato de Co-Inversión.

III. Las Acciones de la Sociedad

1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad podrá dividirse en acciones de clase A (“**Acciones Clase A**”), acciones de clase B (“**Acciones Clase B**”) y acciones de clase P (“**Acciones Clase P**”), que otorgan a sus tenedores un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en los Estatutos y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora y demás derechos económicos descritos en los Estatutos por cada tipo de Inversor, son de iguales características.

No obstante, en el momento de su constitución, el capital social de la Sociedad estará únicamente compuesto por Acciones Clase B y Acciones Clase P, sin perjuicio de la posible posterior creación de Acciones Clase A.

La aceptación por la Sociedad Gestora de un Acuerdo de Suscripción firmado por cada uno de los Inversores en la Sociedad implicará una obligación de cumplir con las relaciones contractuales (*acuerdos de funcionamiento*) que pueda haber relativos a la gestión y funcionamiento de la Sociedad y con los Estatutos por los que se rige la Sociedad y, en particular, la obligación de suscribir y disponer de los Compromisos de Inversión recogidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

2. Capital social de la Sociedad

Sin perjuicio de posteriores ampliaciones o reducciones de capital, en el momento de su constitución, la Sociedad tendrá un capital social de 1.260.000 €, representado por 1.260.000 acciones nominales, de un euro (1 €) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas (las “**Acciones**”).

Así, las acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de dos clases, las Acciones Clase B, numeradas del 1-B al 60.000-B, ambos inclusive; y las Acciones Clase P, numeradas de la 1-P a la 1.200.000-P, ambos inclusive, todas ellas suscritas íntegramente por el Promotor y desembolsadas en un 100%. En el momento de la constitución, no existen Acciones Clase A, sin perjuicio de que las mismas puedan existir en un futuro.

3. Clases de Acciones

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe entre ciento veinticinco mil (125.000) y dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán Acciones Clase B.

Los inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a dos millones quinientos mil (2.500.000) euros suscribirán Acciones Clase A.

Las Acciones Clase P serán suscritas por el Promotor de la Sociedad, y darán derecho a sus titulares a recibir el Beneficio Acciones P tal y como se describe en los Estatutos.

4. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social (descontando los importes que la Sociedad Gestora está facultada para recibir en concepto de Comisión de Éxito y los importes que corresponden a los titulares de Acciones Clase P en concepto del Beneficio Acciones P) a prorrata de su participación en él y con sujeción a las Normas de Prioridad establecidas en los Estatutos.

5. Beneficio del Promotor

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles, los titulares de Acciones Clase P tendrán derecho a recibir de la Sociedad de forma conjunta un importe (el “**Beneficio del Promotor**”) que se devengará conforme a las Normas de Prioridad y se repartirá entre los titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de acciones.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, los titulares de Acciones Clase P deberán devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Beneficio del Promotor durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

Así, llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, si las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Beneficio de Promotor fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad, los titulares de Acciones Clase P estarán obligados a devolver a la Sociedad el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

6. Distribuciones a los Inversores

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

No obstante lo dispuesto en este Folleto, y sin perjuicio de sus demás apartados, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de Acciones en función de su participación en la Sociedad;
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Acciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Acciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Acciones;
- C. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Acciones Clase A y Clase B se distribuirán a los titulares de Acciones de dichas Clases en proporción a su participación en cada clase de Acciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad (“**Normas de Prioridad**”):
 - (1) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (2) una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase A y B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
 - (3) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor, hasta que éste haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior (*full catch-up*);

- (4) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1), (2) y (3) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la suma de lo distribuido en virtud del apartado (c) anterior y de este apartado (d) alcancen, en cualquier momento, el veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior (*full catch-up*); y
- (5) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (4) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones A y B (a prorrata de su participación); (ii) el diez por ciento (10%) en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora y, finalmente, (iii) el diez por ciento (10%) que se pagará a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Beneficio de Promotor en proporción a su participación.

El importe final de la Comisión de Éxito y del Beneficio de Promotor se determinará al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Período de Inversión. Las Normas de Prioridad se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los inversores a la Sociedad hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad

IV. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El régimen de suscripción y el desembolso de Acciones de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el presente apartado:

1. Suscripción de Acciones

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en este Folleto. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirán los Compromisos Totales de la Sociedad.

El Periodo de Colocación comenzará en la fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV (la "**Fecha de Registro**").

La oferta de Acciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad quedará cerrada, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

Durante el Período de Colocación, los Inversores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso**"), suscribirán y desembolsarán las Acciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores vendrán obligados a abonar a la Sociedad, una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor en: (i) la Fecha de su Primer Desembolso; y (ii) durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor en la Sociedad desde la primera ronda de Inversiones en la Sociedad (prevista tan pronto sea posible tras la Fecha de Registro) (el "**Primer Cierre**"), hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor correspondiente (la "**Prima de Compensación**").

Sin perjuicio de lo anterior y a modo excepcional, aquéllos Inversores que hayan participado en el Primer Cierre, no pagarán Prima de Compensación de ninguna clase.

La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de Acción alguna por parte de los Inversores.

2. Desembolso de Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Acciones (la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**"). La Sociedad Gestora decidirá el importe de las cantidades a aportar en cada Solicitud de Desembolso por los Inversores.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, los acuerdos de Inversión, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (la "**Fecha Límite**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Durante la vida de la Sociedad, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad

Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

3. Formalización de las Inversiones y desembolsos

Las sucesivas aportaciones de las cantidades comprometidas por cada Inversor, en virtud de los Compromisos de Inversión de cada Inversor, se formalizarán en la Sociedad mediante ampliaciones de capital dinerarias mediante el procedimiento y en las condiciones que la Sociedad Gestora determine.

En particular, la Sociedad Gestora podrá optar por utilizar: (i) un aumento de capital dinerario ordinario; o (ii) la delegación de la ejecución de un aumento de capital dinerario prevista en el Artículo 297.1.a) de la LSC; o (iii) el procedimiento de capital autorizado previsto en el Artículo 297.1.b) de la LSC.

4. Ratio capital social y prima de emisión

La Sociedad Gestora determinará la cantidad del importe aportado por cada Inversor que se destinará a capital social y a prima de emisión de la Sociedad, en su caso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, el desglose de los importes que la Sociedad Gestora decida que deben destinarse a capital social y los que deban destinarse a prima de emisión, en su caso, deberán ser iguales para todos los Accionistas en todas las Solicitudes de Desembolso y para los Compromisos Totales (el “**Ratio Capital - Prima**”).

5. Renuncia o supresión de los derechos de suscripción preferente. Creación y emisión de nuevas clases de Acciones.

Todos y cada uno de los Inversores y Accionistas quedarán irrevocablemente obligados a: (i) renunciar individualmente a cualesquiera derechos de suscripción preferente que les pudiera corresponder a solicitud de la Sociedad Gestora, en particular, a los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores. Asimismo, en caso de así decidirlo la Sociedad Gestora, votarán a favor de la supresión y exclusión de cualquier derecho de suscripción preferente al que pudieran tener derecho, en particular, en los derechos de suscripción preferentes que les correspondan en el caso de una ampliación de capital con entrada de nuevos Inversores; y (ii) votar a favor de la creación y emisión de cualquier nueva clase de Acciones y en particular, de Acciones Clase A o Acciones Clase B, en caso de solicitarlo la Sociedad Gestora.

6. Rescate de Acciones

Salvo para el caso de Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio de la Sociedad y de sus Inversores, amortizar Acciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales de la Sociedad.

V. Régimen de creación y venta de Acciones

El régimen de creación y venta o transmisión de Acciones es el consignado en los Estatutos, que en todo caso será conforme a la legislación vigente.

VI. Procedimientos y criterios de valoración

1. Valor de suscripción inicial y valor teórico de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor teórico de las Acciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor teórico de las Acciones tomando en consideración los derechos económicos de las Acciones según se indica en este Folleto, y de conformidad con el artículo 27 de la LECR y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre);
- (b) el valor teórico de cada Acción se calculará conforme al Artículo 27.2 LECR. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor teórico se calculará con una periodicidad semestral.

Salvo que se establezca lo contrario, se tomará el último valor teórico disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor teórico en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Acciones de un Inversor incumplidor o en el caso de una Transmisión de Acciones.

2. Criterios para la determinación y distribución de los beneficios

Los resultados de la Sociedad se determinarán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de fecha 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre) y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en este Folleto y con la legislación aplicable.

VII. Procedimientos de gestión del riesgo, la liquidez y los conflictos de interés. Derechos de reembolso

La Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión de la Sociedad y de aquellos a los que esté o pueda estar expuesta.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá e implementará procedimientos administrativos y organizaciones eficaces, para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan surgir, con el fin de evitar afectar negativamente los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Por último, los derechos de reembolso se darán en los casos previstos en este Folleto. No existen acuerdos de reembolso existentes con Inversores.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN, ESTRATEGIA Y RIESGOS

I. Política de Inversión de la Sociedad

1. General

Las Inversiones de la Sociedad estarán sujetas en todo caso, a las limitaciones establecidas en el LECR y demás normativa de aplicación.

Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

2. Descripción de la Política de Inversión

(A) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

(B) Ámbito sectorial, fases, tipos de empresa y Restricciones a la inversión

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica (las inversiones en proyectos de energía renovable eólica estarán limitadas a un veinte por ciento (20%) de la cartera).

La Inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

Como excepción, la Sociedad podría invertir hasta un cinco por ciento (5%) del capital comprometido, en cada momento, en inversiones en fase previa a *Ready to Build*.

3. Clase de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

Las clases de activos en que la Sociedad invierte son las empresas, activos y proyectos que se hallan descritos en los apartados 2 (A) y (B) anteriores. La estrategia de inversión de la Sociedad es asimismo, la descrita en dichos apartados.

4. Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento

(35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

La Sociedad tomará participaciones normalmente mayoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

5. Período de Inversión y duración de la Sociedad

El Período de Inversión será el plazo de tres (3) años desde la Fecha de Registro. Podrá ser prorrogado por un período de un (1) año adicional con la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, la duración y la actividad de la Sociedad tendrá una duración, en principio, de siete (7) años desde la fecha de inscripción en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse en períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) períodos, por decisión de la Sociedad Gestora.

II. Estrategia de Inversión de la Sociedad

1. Financiación a Sociedades de Cartera

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales de la Sociedad.

2. Inversión del efectivo de la Sociedad

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

III. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y a efectos de cumplir sus fines o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, a crédito, o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías, con sujeción a la condición de que el apalancamiento total de la Sociedad no supere el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

IV. Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

V. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requiere la aprobación de los Inversores por medio de un Acuerdo de Inversores y la consiguiente modificación de los Estatutos.

Toda modificación de la Política de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

VI. Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de Distribuciones a los Inversores prevista en este Folleto, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para la Sociedad y siempre durante el Período de Inversión, podrá destinar a nuevas inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su Distribución a los Inversores.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

VII. Información para los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad, la documentación relativa a cualesquiera relaciones contractuales relativas al funcionamiento de la Sociedad (*acuerdo de funcionamiento*), en su caso, y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, y de conformidad con lo previsto en este Folleto, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

VIII. Riesgos

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- (1) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede ir tanto en ascenso como en disminución.
- (2) Las inversiones realizadas por la Sociedad en empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas, dado que generalmente las primeras son más pequeñas, más vulnerables a cambios en el mercado y a los cambios tecnológicos, y dependen demasiado de las habilidades y el compromiso de su equipo directivo para con ellas.
- (3) Las inversiones llevadas a cabo por la Sociedad en empresas no cotizadas pueden resultar difíciles de realizar. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas.
- (4) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su Valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Acciones de la Sociedad caiga por debajo su valor inicial.

- (5) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en la Sociedad.
- (6) El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad van a ser suficientes y tengan éxito.
- (7) El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
- (8) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (9) Durante la vida de la Sociedad pueden producirse cambios jurídicos, fiscales, reglamentarios o de interpretación (incluyendo los de naturaleza tributaria o reglamentaria) que pueden tener un efecto perjudicial en la Sociedad, sus Inversores, o sus Inversiones.
- (10) No se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas de la Sociedad.
- (11) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que la Sociedad haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (12) Es posible que la Sociedad tenga que competir con otros fondos o sociedades de capital riesgo para tener éxito y obtener oportunidades de Inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de Inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de Inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que la Sociedad pueda realizar tales oportunidades de Inversión.
- (13) Si bien se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de manera que se cumplan sus fines de Inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (14) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (15) En el caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por la Sociedad, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que la Sociedad pueda interponer contra él.
- (16) La Transmisión de Acciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar su consentimiento conforme a los Estatutos y este Folleto.

Esta lista de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Acciones de la Sociedad.

CAPÍTULO 3 HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

I. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de nuevas Acciones por parte de los Inversores, una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) que se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- (i). un importe equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones Clase A; y
- (ii). un importe equivalente al uno por ciento (1%) del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Inversores que suscriban Acciones Clase B.

A efectos aclaratorios, la suscripción de Acciones Clase P no dará derecho a la Sociedad Gestora al cobro de ninguna Comisión de Suscripción.

El derecho al cobro de la Comisión de Suscripción se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el momento en el que se suscriban las Acciones Clase A o Clase B y será pagadera por la Sociedad a la Sociedad Gestora en la Fecha del Primer Desembolso.

2. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidas en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (1) durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) el uno y medio por ciento (1,5%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase A; y (ii) el uno coma ocho por ciento (1,8%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Acciones Clase B; y
- (2) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) el uno y medio por ciento (1,5%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase A; y (ii) el uno coma ocho por ciento (1,8%) del importe agregado de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase B.

La Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Acciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará por semestres, y se pagará por semestres adelantados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, salvo el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente después de esa fecha, y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos períodos irregulares al número de días incluidos en cada período).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el 28 de diciembre, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

3. Comisión de éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) que se devengará de conformidad con las disposiciones previstas en este Folleto.

Según lo previsto en este Folleto, en el momento de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

4. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra Entidad Vinculada a ésta percibirán con cargo al Patrimonio de la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en el presente Folleto.

II. Gastos de la Sociedad

1. Costes de Establecimiento

La Sociedad asumirá en concepto de Costes de Establecimiento todos los costes preliminares que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los costes jurídicos (honorarios de abogados, notarios y registradores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, la Sociedad será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a trescientos mil (300.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

2. Gastos de depositaría

La Sociedad asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y se devengará desde el momento en que se sea exigible la Comisión de Gestión, calculándose sobre el patrimonio efectivo depositado de conformidad con los siguientes:

Periodo	Comisión Anual Depositaria sobre el capital suscrito y desembolsado
Durante el Periodo de Inversión	0,08%
Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad.	0,07%

3. Gastos de organización y administración y otros gastos extraordinarios

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, depósito, auditoría, tasaciones, contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del Depositario, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las inversiones (los "**Gastos de Explotación**").

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en este Folleto, no correspondan a la Sociedad. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores. La Sociedad deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a cualquier Vehículo Paralelo, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a las inversiones realizadas en coinversión o, en su caso, en base al tamaño del Compromiso Total conjunto o el patrimonio neto de los respectivos vehículos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias concretas, como más equitativo.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las sociedades participadas por la Sociedad, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor de la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total de la Sociedad, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración de la Sociedad.

CAPÍTULO 4 RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o la calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora, A&G LUXEMBOURG, AM, S.A.

D. Jon Treviño Zubia

D^a. Victoria María Martí de la Varga

El Depositario, CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.

D. Alfonso de Pablos

ANEXO I
ESTATUTOS

ESTATUTOS SOCIALES
A&G ARIS RENOVABLES, S.C.R, S.A.

TÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de estos Estatutos.
Acciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Accionistas, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
Beneficio Acciones Clase P	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de estos Estatutos.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromiso(s) Total(es)	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cualquier momento dado.
Consejo o Consejo de Administración	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de estos Estatutos.
Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Accionistas a los efectos de estos Estatutos.

Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera.
Estatutos	Significa los estatutos sociales de la Sociedad.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro Mercantil competente y en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.
Junta, Junta General, Junta General de Accionistas o variantes similares	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, sea esta ordinaria, extraordinaria o por unánime.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Normas de Prioridad	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 7 de estos Estatutos.
OCDE	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del seis (6) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Accionistas por vía de Distribuciones.
Sociedad	Significa A&G Aris Renovables, S.C.R, S.A.

Sociedad Gestora

Es la entidad, “**A&G Luxembourg AM, S.A.**”, sociedad constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 56 Grand Rue, L-1660, Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B 167203 y titular del NIF español N-0183969-E. La Sociedad Gestora es titular de una licencia para gestión de vehículos de inversión alternativa en Luxemburgo, está debidamente inscrita en la Comisión de Seguimiento del Sector Financiero de Luxemburgo (*Commission de Surveillance du Secteur Financier*), y habiendo solicitado la libre prestación de servicios en España, cuenta con autorización de la CNMV suficiente para actuar en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrada, prevista en la LECR.

Sociedades de Cartera

Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.

Transmisión o Transmisiones

El significado establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos.

TÍTULO II: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

- 2.1** Se constituye en este acto una sociedad de capital-riesgo bajo el nombre de A&G Aris Renovables, S.C.R, S.A, (la “**Sociedad**”), que se regirá por el contenido de los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la LECR y sus disposiciones vigentes de desarrollo o las disposiciones que lleguen a sustituirlas en el futuro.
- 2.2** La Sociedad se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable.

Artículo 3 Objeto social

- 3.1** La Sociedad tiene como objeto social la adopción de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no se negocien en el primer mercado de las bolsas de valores mobiliarios ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE.
- 3.2** Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad podrá también ampliar su objeto principal a:
- (A) La inversión en valores mobiliarios emitidos por empresas cuyos activos estén constituidos en más de un cincuenta por ciento por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento del valor total en libros de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR); y
 - (B) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que se negocien en los mercados primarios de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas sociedades se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR.
- 3.3** De conformidad con lo dispuesto en las normas legales de aplicación a las entidades de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.
- 3.4** A efectos de desarrollar su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo a Sociedades de Cartera que formen parte del coeficiente de inversión obligatorio, y de conformidad con las normas legales en materia de sociedades de capital-riesgo.
- 3.5** El código CNAE de aplicación al objeto social de la Sociedad es el 6430 (Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Artículo 4 Domicilio social.

- 4.1** El domicilio de la Sociedad estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).
- 4.2** El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
- 4.3** El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 5 Duración de la Sociedad y comienzo de la actividad

La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará su actividad en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución. No obstante, como sociedad de capital-riesgo, su actividad y operaciones sociales comenzarán en la Fecha de Registro en CNMV.

TÍTULO III: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6 Capital social

- 6.1** El capital social queda fijado en 1.260.000€, representado por 1.260.000 acciones nominales, de un euro (1€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas (las "**Acciones**").
- 6.2** Dicho capital está integrado por las siguientes clases de Acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:
- (A) 60.000 acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 1-B a la 60.000-B ambas inclusive (las "**Acciones Clase B**"); y
 - (B) 1.200.000 acciones de clase P, numeradas correlativamente de la 1-P a la 1.200.000-P ambas inclusive (las "**Acciones Clase P**").
- 6.3** Las Acciones Clase B y Clase P son de iguales características, salvo lo dispuesto en estos Estatutos y confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social.

Artículo 7 Características y derechos inherentes a las Acciones

7.1 Derechos comunes

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

7.2 Derechos económicos atribuidos a cada clase de Acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas. Los dividendos que correspondan a los titulares de cada clase de Acciones en cualquier Distribución de los mismos se determinarán de acuerdo con las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

- (A) Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad**"):
 - (1) en primer lugar, a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por éstos con cargo a la Sociedad en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
 - (2) una vez atendidas las disposiciones del apartado (1) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Acciones Clase B en proporción a su participación, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;

- (3) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1) y (2) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a los titulares de Acciones Clase P en concepto de beneficio de las Acciones Clase P, hasta que éstos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior (el “**Beneficio Acciones P**”);
- (4) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (1), (2) y (3) anteriores, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (que no será un dividendo), hasta que la suma de lo distribuido en virtud del apartado (2) anterior y de este apartado (3) alcancen, en cualquier momento, el veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (1) anterior (*full catch-up*);
- (5) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (4) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el diez por ciento (10%) en concepto de comisión de éxito (que no será un dividendo), que se pagará a la Sociedad Gestora y, finalmente, (iii) el diez por ciento (10%) que se pagará a los titulares de Acciones Clase P en concepto de Beneficio Acciones P en proporción a su participación.

El cumplimiento de las Normas de Prioridad forma parte de los derechos económicos atribuidos a las Acciones de la Sociedad.

TÍTULO IV: TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Artículo 8 Transmisión de Acciones

8.1 General

La suscripción o adquisición de la titularidad de Acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el adquirente de los Estatutos por los que se rige la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

8.2 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Las Transmisiones de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), requerirán el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Accionista a todo aquél que haya adquirido una o varias Acciones sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.3 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

(A) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista que pretenda transmitir todas o algunas de sus Acciones en la Sociedad notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Acciones objeto de la Transmisión (las “**Acciones Propuestas**”); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos no Dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista transmitente.

Se consideran causas lícitas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (1) La falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (2) La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la Transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera;
- (3) Si la Transmisión suponga o pueda suponer la pérdida de la Sociedad de su condición de entidad de capital-riesgo, conforme a la LECR;
- (4) Si, en caso de existir dividendos pasivos, que existan razones fundadas de que el adquirente no efectuará o no podrá efectuar el desembolso de los dividendos pasivos pendientes de desembolso;
- (5) La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable; y
- (6) La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos no Dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la Sociedad o bien a una Entidad Vinculada al Accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos no Dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(B) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 8.3(A) en un plazo de quince (15) días desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo 8.3(C) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(C) Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

TÍTULO V: INVERSIONES

Artículo 9 Inversiones

9.1 General

La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a y cumplirá con la ley aplicable en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

9.2 Ámbito geográfico y sectorial

(A) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de la inversión cubre a las empresas y activos domiciliados en España y Portugal.

(B) **Ámbito sectorial**

La Sociedad invertirá principalmente en empresas, activos o proyectos de generación de energía renovable solar fotovoltaica o eólica, si bien las inversiones en proyectos de energía renovable eólica estarán limitadas a un veinte por ciento (20%) de la cartera.

La inversión se realizará en plantas que hayan alcanzado la fase *Ready to Build* (que cuenten con todos los permisos y autorizaciones para solicitar la licencia de obra e iniciar la construcción), o en plantas de nueva construcción.

Como excepción, la Sociedad podría invertir hasta un cinco por ciento (5%) del capital comprometido, en cada momento, en inversiones en fase previa a *Ready to Build*.

(C) **Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera**

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

La Sociedad tomará participaciones normalmente mayoritarias en las Sociedades de Cartera. En la medida en que lo permita la participación de la SCR en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

(D) **Financiación a Sociedades de Cartera**

La Sociedad podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso solo en favor de las Sociedades de Cartera que formen parte de los fines principales de la SCR.

(E) **Financiación de terceros**

Sin perjuicio del puntual cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y a efectos de cumplir sus fines o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, a crédito, o incurrir en deudas en general, así como otorgar garantías, con sujeción a la condición de que el apalancamiento total de la Sociedad no supere el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

(F) **Inversión del efectivo de la Sociedad**

Los importes que la Sociedad mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de Distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo.

(G) **Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera**

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento; servicios que serán remunerados con arreglo a las condiciones del mercado.

9.3 Coinversiones

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos u otras entidades de capital-riesgo coinversoras, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos u otras entidades de capital-riesgo coinversoras en virtud de los cuales y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos u entidades de capital-riesgo coinversoras conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

TÍTULO VI: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10 Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 11 Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas; incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 12 Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13 Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14 Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

- 14.1** El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración. En el supuesto en, que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes Accionistas elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- 14.2** La convocatoria, constitución; asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.
- 14.3** Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos, los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple del capital presente o representado.
- 14.4** La aprobación y adopción de los siguientes acuerdos requerirá: (i) la asistencia de Accionistas (presentes o representados) que representen, al menos, el 70% del capital social de la Sociedad; y (ii) el voto favorable de Accionistas que representen al menos el 80% de los asistentes; (las **“Materias Reforzadas”**):

- (1) El cese o la sustitución de la Sociedad Gestora;
- (2) Transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio; y
- (3) La disolución y liquidación de la SCR.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 15 Composición y duración

- 15.1** La gestión, administración y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración (el “**Consejo**” o el “**Consejo de Administración**”) que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.
- 15.2** Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.
- 15.3** El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 16 Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

- 16.1** El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vice-Presidentes y a un Vice-Secretario. El Secretario y, en su caso, el Vice-Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.
- 16.2** El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.
- 16.3** Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vice-Presidente y el Vice-Secretario, en su caso. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vice-Secretario, con el visto bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- 16.4** El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.
- 16.5** En lo no expresamente previsto en este Artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Artículo 17 Gestión de la Sociedad

17.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora.

17.2 Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO VII: EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 18 Ejercicio social

18.1 El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

18.2 Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la Fecha de Registro y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19 Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentadas aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 20 Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 21 Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 22 Designación de Auditores

22.1 Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

22.2 El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23 Disolución

23.1 La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

23.2 De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24 Liquidación

24.1 La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

24.2 En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su Caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25 Legislación aplicable y jurisdicción competente

- 25.1** Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.
- 25.2** Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II
DEFINICIONES

Acción(es)	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1III.2 de este Folleto.
Acción(es) Clase A	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1III.1 de este Folleto.
Acción(es) Clase B	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1III.1 de este Folleto.
Acción(es) Clase P	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1III.1 de este Folleto.
Acuerdo de Inversores	Un acuerdo adoptado por escrito (que podrá estar compuesto de uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por parte de los Inversores.
Acuerdo de Suscripción	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad y suscribe las Acciones correspondientes.
Acuerdo de Co-Inversión	Significa el acuerdo de co-inversión firmado o que se prevé firmar entre la Sociedad y el Fondo y que se hace referencia en el CAPÍTULO 1III.4.
Auditores	Los auditores de la Sociedad que en cada momento se hayan nombrado.
Beneficio del Promotor	La comisión que se describe en CAPÍTULO 1III.5.
CNMV	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	La comisión que se describe en el CAPÍTULO 3, apartado CAPÍTULO 3I.3 y que se devenga conforme a las Normas de Prioridad.
Comisión de Gestión	La comisión que se describe en el CAPÍTULO 3, apartado CAPÍTULO 3I.2.
Comisión de Suscripción	La comisión que se describe en CAPÍTULO 3, apartado CAPÍTULO 3I.1.
Compromiso de Inversión Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.

Compromiso No Dispuesto	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por la Sociedad en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Folleto y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento dado.
Consejo o Consejo de Administración	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 11.2.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo de la Sociedad de conformidad con este Folleto.
Costes de Establecimiento	Los gastos que se deriven de la constitución de la Sociedad, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, gastos administrativos, honorarios y gastos de notarios y registradores y demás costes de acuerdo con lo dispuesto en este Folleto.
Costes de Operaciones Abortadas	Los costes o gastos en que incurra la Sociedad o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de Inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea.
Depositario	CACEIS Bank Spain, S.A.U, entidad registrada en el Banco de España bajo el número de registro 0038, con Parque Empresarial La finca, Paseo Club deportivo 1-Edificio 4, Planta 2. 28223. Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF A28027274.

Distribución(es)	Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice la Sociedad, incluyendo expresamente dividendos, el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, rebaja en libros del valor de las Acciones o Distribución de Acciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Folleto.
Entidad(es) Vinculada(s)	Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 131 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades de Cartera no se entenderán que son Entidades Vinculadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades de Cartera.
Estatutos	Son los estatutos de la Sociedad que se adjuntan a este Folleto como Anexo.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde del último día del Período de Colocación.
Fecha del Primer Desembolso	Significa el momento de la firma de un Compromiso de Inversión por un Inversor, momento en que se realiza el primer desembolso.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha Límite	Tendrá el significado dado en el CAPÍTULO 1IV.1.
Fondo	Significa A&G Renewables Iberian Solar I, F.C.R.
Gastos de Explotación	Tendrá el significado que se indica en el CAPÍTULO 3, apartado IICAPÍTULO 3II.3.
Inversión(es)	Las inversiones en una empresa, entidad o sociedad realizadas directamente o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.

Inversor(es)	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.
Junta	Significa la junta general de Accionistas de la Sociedad, sea esta de la clase que sea (ordinaria, extraordinaria y universal, todo ello, conforme al CAPÍTULO 11.2.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre de instituciones de inversión colectiva.
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Normas de Prioridad	El significado que se indica en el CAPÍTULO 1III.6.
Periodo de Colocación	El período de dos (2) años desde la Fecha de Registro, o antes, a discreción de la Sociedad Gestora.
Período de Inversión	El período de tres (3) años desde la Fecha de Registro, sin perjuicio que este plazo pueda prorrogarse por un período adicional de un (1) año con la aprobación del Comité de Supervisión.
Persona	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad que se describe en este Folleto.
Prima de Compensación	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1IV.1.
Prima de Ecuilización	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1II.4.
Primer Cierre	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1IV.1.

Promotor	La Sociedad Asesores y Gestores Financieros S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, y NIF A-78540119; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6045, Hoja M-98817, Folio 162, que es la sociedad matriz titular del 100% del capital social de la Sociedad Gestora. El Promotor no prestará directamente ningún tipo de servicio específico ni a la Sociedad ni a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad que se promueve. El Promotor vincula, como inversor titular de las Acciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto de la Sociedad.
Ratio Capital - Prima	Tendrá el significado establecido en el CAPÍTULO 1IV.4.
Rentabilidad Preferente	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del seis (6) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos con cargo a la Sociedad en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.
Sociedad Gestora	A&G Luxembourg AM S.A. entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº 56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
Sociedades de Cartera	Toda sociedad, asociación o entidad que desarrolle una actividad empresarial en relación con la cual la Sociedad mantenga una participación.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión(es)	Significa cualquier transmisión de Acciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria, voluntaria, u otra.
Valor o Valoración	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Acuerdo se interpretará con arreglo a lo anterior.
Vehículo(s) Paralelo(s)	Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados <i>vis-à-vis</i> a la Sociedad en virtud del Acuerdo de Co-Inversión y de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Acuerdo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD A&G Aris Renovables, S.C.R., S.A.

La Sociedad Gestora declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 6 del Reglamento 2019/2088.

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte teniendo en cuenta los ratings ambientales, sociales y de gobierno corporativo (“ASG”) publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizando datos facilitados por proveedores externos tras la adhesión de la misma a los Principles for Responsible Investment de las Naciones Unidas (UN-PRI), siendo un factor relevante a tomar en consideración en la selección de inversiones.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. En relación con el artículo 6.1.b) del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la entidad en la que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no invertirá en entidades que realicen inversiones en las que se acredite la existencia de alguna circunstancia que comprometa el cumplimiento de los factores ASG, tales como las que se describen en la sección de Exclusiones recogida en el apartado 6.1 de este Folleto.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Para más información puede acudir a <https://ayg.es/ayg-luxemburgo>